

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017330004045 DE

1 de agosto de 2017

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES
-MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1988, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES- identificada con Nit 900.436.089-1, con domicilio principal en la dirección Carrera 53 N° 75 – 138 Oficina 14 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme al certificado de existencia y representación legal; es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, teniendo en cuenta el reporte de información realizado a corte 30 de diciembre de 2015, en el que presentó unos activos por valor de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.364.174.342,00).

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES- es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante oficio 20163100180791 del 11 de octubre del 2016 le comunicó la visita de inspección al representante legal principal y suplente de la Cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES, que se realizó durante los días 12 y 13 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1988 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, la cual tuvo por objetivo determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas

¹ modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos, así como el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; finalmente se verificó y confrontó la información reportada por la entidad, a fin de constatar su confiabilidad y establecer los riesgos de crédito, financiero, administrativo, operativo y/o de gestión a los que se encontraba expuesta la Entidad.

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron un informe de visita in-situ, el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante el oficio 20173200057701 de 6 de abril de 2017.

De la precitada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de toma de posesión señaladas en los literales b), d), e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución 2017140001525 de 24 de marzo de 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES- hasta dos (2) meses, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, que para el caso fue el 30 de marzo de 2017, a fin de adoptar la decisión que correspondiera respecto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la señora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO y como revisor fiscal al señor EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial de MULTISOLUCIONES INTEGRALES, presentó ante esta Superintendencia mediante Radicado 20174400130212 de 18 de mayo de 2017, una solicitud de prórroga por dos (2) meses más, con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud e informe presentados por la agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2017330002905 de 30 de mayo de 2017, por medio de la cual se prorrogó hasta por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-.

Así mismo, con la Resolución 2017330002905 de 30 de mayo de 2017, fue aceptada la renuncia de la agente especial, señora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO y del revisor fiscal, señor EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA designando sus remplazos, así i) como agente especial al señor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO y ii) como revisora fiscal a la señora MIREYA CASTELLANO MELO.

El agente especial señor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO, presentó con radicado 20174400210852 de 31 de julio de 2017 informe que contiene su diagnóstico. Así mismo, la señora MIREYA CASTELLANOS MELO mediante el radicado 20174400209502 de 28 de julio de 2017, remitió su informe en calidad de Revisora Fiscal, dentro del marco de sus funciones.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998², es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

² Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004045 DE 1 de agosto de 2017

Página 3 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*³

La toma de posesión de los bienes, haberes y negocios general, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Título 2, del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010⁴ establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social que pueden derivarse de la situación actual de la entidad vigilada.

³ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

⁴ En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para la elaboración del concepto de que trata el presente artículo, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN solicitará al agente especial, un plan sobre las medidas que resulten procedentes y demás información necesaria para la elaboración del concepto. 2. La Superintendencia Financiera de Colombia solicitará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN deberá presentar el programa de qué trata el presente artículo, máximo dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia disponiendo la administración de la entidad. En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanan las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución. Artículo 9.1.2.1.2 (Artículo 14 Decreto 2211 de 2004). Levantamiento de la medida de toma de posesión. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Actualizado por: Subdirección de Coordinación Normativa Fecha última actualización: 25/7/2017 La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor, en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO: El agente especial señor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO, presento con radicado 20174400210852 de 31 de julio de 2017, informe que contiene su diagnóstico respecto de la medida de toma de posesión de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, en el cual manifiesta:

"(...) Con el propósito de garantizar el patrimonio de los asociados e intereses de terceras personas, consideramos que si hubiéramos contado con un mayor tiempo hubiéramos podido subsanar la totalidad de las observaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para posteriormente, a través de una administración y no de una liquidación, obtener el saneamiento de la entidad y cumplir con los propósitos de la medida de toma de posesión para lo cual recomendamos un término mayor y de prórroga de ésta medida, NO INFERIOR A DOS MESES, en orden a que se pueda continuar con los avances que tuvimos durante nuestra gestión, que los mismos sean sostenibles y con ello poder identificar si es viable o no la recuperación de la entidad." (tomado del folio 27 Informe Agente Especial).

En el mismo sentido, la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO en su calidad de revisora fiscal, a través del radicado 20174400209502 de 28 de julio de 2017, presentó informe de gestión, indicando que:

"...Se requiere un tiempo mayor en el desarrollo de las actividades de la intervención para identificar y generar un diagnóstico administrativo, financiero y jurídico e identificar los riesgos operacionales, legales y reputacional.

La viabilidad financiera o no, solo es posible si se identifica y actualiza la contabilidad acompañada de un Plan de recuperación a corto plazo, lo que permitirá establecer la toma de posesión para administrar o la entrega de la Cooperativa a los asociados bajo seguimiento y apoyo permanente de la Superintendencia de Economía Solidaria..."

SEGUNDO: De acuerdo con las causales que dieron origen a la toma de posesión genérica de MULTISOLUCIONES INTEGRALES las cuales constan en la Resolución 2017140001525 de 24 de marzo de 2017, y una vez revisado el contenido del diagnóstico presentado por el agente especial y el informe de la revisora fiscal, esta Superintendencia procede a analizar lo acaecido con cada una de las causales que motivaron la medida de intervención, así:

- 1- La causal prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que señala: *"Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria"*⁵

La Superintendencia de la Economía Solidaria con el oficio 20163100180791 de 11 de octubre de 2016, notificó a la cooperativa sobre la realización de la visita de inspección a partir del día 12 de octubre de 2016, exigiendo en debida forma, para el logro de sus cometidos legales y constitucionales, que la organización solidaria sometiera sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de los supervisores designados para tal efecto. No obstante, sin entrar a

⁵ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004045 DE 1 de agosto de 2017

Página 5 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

calificar las justificaciones aducidas por la organización solidaria, para no exhibir parte de la documentación solicitada para el análisis y escrutinio de los funcionarios comisionados, tal hecho conlleva a que no fuera posible conocer adecuadamente la situación real de la cooperativa.

Así mismo, el grupo supervisor solicitó un estado de la cartera vendida a la sociedad Vesting Group SAS, con el fin de verificar el valor real de la cartera y el número de libranzas vendidas a dicha sociedad, sin embargo, el Representante legal y la asesora de la Cooperativa no entregaron dicha información aduciendo que al momento de la visita no poseían la totalidad de la misma, por encontrarse en proceso de consolidación.

Lo anterior, imposibilitó a la Comisión de visita establecer el monto total real de la cartera vendida a la Sociedad Vesting Group SAS, ni el valor real de los flujos futuros comprometidos en dichas operaciones.

En el informe del agente especial, se establece que:

"...A la fecha se ha reconstruido y depurado la información contable y financiera, como parte de nuestra gestión, en un ochenta y cinco por ciento pero se requiere trazar las acciones pertinentes que conduzcan a la depuración total de la COOPERATIVA MULTISOLUCIONES INTEGRALES, con el fin de construir la realidad contable y financiera de la entidad y adelantar las acciones correspondientes a su normalización, en aras de que la organización solidaria pueda desarrollar su objeto social y ser devuelta a sus asociados siempre y cuando se comprometan a adelantar un mejoramiento continuo. Para ello estimamos que lo deseable, es que se de un tiempo razonable de acuerdo a lo previsto por la Supersolidaria para culminar éstas tareas, y no dejar asuntos en trámite pendientes y con ello lograr que lo que hemos avanzado no se retrotraiga y sea sostenible en el tiempo; todo en orden a lograr que se corrijan todas las observaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria que dieron origen a la medida de toma de posesión, y durante éste término de prórroga que no estimamos inferior a dos meses, se continúe con la implementación de éstos correctivos, y pueda evaluarse en que estado se encuentra para esa fecha la entidad y continuar con la administración de la misma, bien en cabeza del actual Agente Especial o bien entregarla a sus administradores (...)."

Así mismo, como conclusión de la gestión de cartera el agente especial expresa en su informe presentado:

"...Frente al manejo de la cartera, encontramos importantes oportunidades de mejora toda vez que no existía hasta la intervención, gestión documental frente a la digitalización de títulos valores, aplicativo de cartera, diligenciamiento de títulos valores para gestión de cobranza, y se han hecho varios intentos para lograr el manejo de la cartera por parte de profesionales externos..."

TERCERO: Debido a los hechos registrados en el informe de visita, y tal como quedó expresado en la Resolución por medio de la cual esta Superintendencia ordenó la toma de posesión genérica de MULTISOLUCIONES INTEGRALES, la cooperativa incurrió en la configuración de las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero⁶, que disponen: "d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas", y "e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley".

⁶ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

VENTA DE CARTERA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL: El sector cooperativo despliega sus actividades dentro del marco de las reglas que expiden las autoridades competentes. A su turno, las organizaciones solidarias, en virtud de su autonomía, acuerdan sus estatutos y reglamentos para el desarrollo del objeto social cooperativo, pero supeditados a los límites legales impuestos por el Congreso de la República, y las instrucciones respectivas que emanen de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual regulatorio de la economía solidaria, prohíbe en el numeral 5 del artículo 13, que las personas jurídicas sujetas a dicha Ley, dentro de las cuales se encuentra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES "MULTISOLUCIONES INTEGRALES", desarrollen actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

Para el caso concreto, si bien la cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES está autorizada en estatutos (artículo 7, sección 1, literal b), para realizar eventualmente operaciones de compra venta de cartera de créditos de libranzas, también es claro que tal prerrogativa procede taxativamente "para atender necesidades de liquidez transitoria y/o para invertir excesos de liquidez(...)", mas no, para tornarse recurrente en el giro ordinario de la cooperativa, comportando el desarrollo de una actividad distinta en contravía de los propios estatutos. (Subrayado fuera del texto)

Con todo, a folio 7 del informe de visita de inspección se advierte como la actividad de venta de cartera se erige como el objeto principal y recurrente de la cooperativa, acaparando incluso, el mayor porcentaje de ingresos reportados a diciembre de 2015, así: "(...) Igualmente, en las Actas de Asamblea no se advierte que la organización solidaria presente informe de los resultados de esta actividad y que de acuerdo con la información financiera reportada representa el 80% de los ingresos obtenidos a 2015, convirtiéndose en el objeto principal de actividad económica de esta cooperativa, lo cual va en contravía del literal b) del numeral 1 del Estatuto (...)".

A la comisión de visita, se entregó el contrato marco suscrito con la sociedad VESTING GROUP S.A.S el 1º de agosto de 2014, cuyo objeto es la venta de cartera con responsabilidad, del cual se resalta:

"OBJETO DEL CONVENIO MARCO. El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones generales de contratación mediante las cual el ENDOSANTE o CEDENTE vende, cede o enajena al ENDOSATARIO. PAGARES LIBRANZAS, confiriéndolo en cada caso, los derechos de contenido crediticio incorporados en dichos títulos, y demás garantías y derechos accesorios, en especial, el de percibir el flujo de caja correspondiente con las condiciones de literalidad, plazo y valor consagrados en los respectivos títulos valores.

Con sujeción al marco establecido en el presente documento "MULTISOLUCIONES INTEGRALES", endosará con responsabilidad a VESTING GROUP, los títulos valores representados en Pagares Libranzas, activo que en desarrollo de su objeto cooperativo tiene incorporado en su balance, a través de endosos y entregas periódicas de paquetes de Pagarés-Libranzas, de conformidad con los parámetros, el cronograma y el levantamiento de actas de entrega establecidas en la cláusula denominada "Procedimiento Operativo" en el presente documento.

(...) MULTISOLUCIONES INTEGRALES, en su calidad de ENSOSANTE o CEDENTE, declara, garantiza y responde solidariamente ante VESTING GROUP S.A.S. y ante los terceros clientes de ésta a quienes venda, ceda o endose los títulos valores adquiridos de la Cooperativa, por la existencia, validez, vigencia y ejecutoriedad como título valor de la cartera negociada, así como de sus garantías y demás documentos que los respaldan y soportan" (...)."

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004045 DE 1 de agosto de 2017

Página 7 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

Por otra parte, como se indicaba al inicio de esta consideración, la Ley 454 de 1998, en el numeral 22 del artículo 36, establece como una de las facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

En tal sentido, esta Superintendencia con la expedición de la Circular Externa 008 de julio 9 de 2014, tratándose de compras o ventas de paquetes de cartera de créditos por parte de las organizaciones solidarias, impartió instrucciones al respecto, delimitando los parámetros a tener en cuenta para realizar esta actividad.

De lo anterior, el agente especial en cuadros de Excel anexos al informe diagnóstico presentado a esta Superintendencia con radicado 20174400210852 de 31 de julio de 2017, presenta unas cifras en las cuales se evidencia que la cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES, durante los años 2014 a 2017 viene realizando operaciones de venta de cartera en contravía de lo previsto en la Circular Externa 008 de 2014, convirtiendo dicha operación en el objeto principal de la Cooperativa Multisoluciones Integrales.

Así mismo, el agente especial establece en su informe de diagnóstico, lo siguiente:

"...Con el propósito de verificar el desarrollo de los contratos de compraventa de cartera a terceros, en condiciones que pudieran afectar a los asociados, en incumplimiento a lo señalado en la circular 008 de 2014, he adelantado diferentes gestiones como la de revisar los contratos que se suscribieron con algunos inversionistas 300 en total y revise el convenio firmado con Vesting Group, a efecto de enterarme y comprender enteramente las condiciones de esas operaciones, evaluar sus condiciones y hasta hacer la verificación de las condiciones financieras y operativas de estos contratos, a efecto de comprender la complejidad de dichas transacciones, adoptar las medidas necesarias y presentar a la superintendencia, una vez concluidas estas labores, las recomendaciones correspondientes..."

Para ilustrar lo anterior, mencionaremos las cifras aportadas por el agente especial respecto al año 2016, el saldo total de la cartera asciende a \$21.150 millones de pesos, de los cuales \$20.011 millones de pesos equivalen a la cartera venida y tan solo 1.139 millones aparece marcada como cartera propia, lo anterior demuestra que la Organización Solidaria vendió el 94.6% de la cartera otorgada, situación que enmarca en su principal actividad ese tipo de operaciones, en contravía de lo dispuesto en la Circular Externa N° 008 del 2014.

De lo anterior, se colige que la Cooperativa continua incurso en las causales contenidas en los literales d) y e) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CUARTO: Se configura la causal del literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero⁷, que consagra: "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".

Previo a realizar el ejercicio de supervisión in situ, los funcionarios comisionados para visitar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, verificaron que la Organización Solidaria a la fecha de la visita no había reportado información financiera a esta Superintendencia correspondiente al corte de 30 de junio de 2016, la última información allegada fue la reportada a corte de 31 de diciembre de 2015.

⁷ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

Al corte de 31 de diciembre de 2015, los activos de la Organización ascendían a \$3.364 millones de pesos, de los cuales el 40% corresponde a cartera de crédito, es decir \$1.373 millones de pesos, y el 32%, equivalente a \$1.098 millones, se encontraban disponibles en caja, según la información reportada al organismo de control a través de SICSES. La cartera de MULTISOLUCIONES INTEGRALES es 100% línea de consumo a través de créditos de libranza, información que no pudo ser verificada debido a que la entidad no presentó a la comisión de visita los soportes requeridos.

Dada la imposibilidad de determinar o cuantificar el valor de total de las operaciones realizadas en materia de cesión de créditos de libranza bajo el contrato con la Sociedad VESTING GROUP, al no recibir de parte de la cooperativa la información pertinente por los motivos expuestos, la comisión de visita también consideró importante corroborar la información que reposa en esta Superintendencia, reportada a través del SICSES al corte de diciembre de 2015, verificando en las cuentas de control la información relativa a venta de cartera, en la cual la cooperativa venía reportando en la cuenta 9100, ACREEDORAS CONTINGENTES, según el formulario de rendición de cuentas.

Por su parte, al analizar el plano de cartera suministrado por la Cooperativa a esta Superintendencia, con corte a 31 de diciembre de 2015, no es factible determinar los créditos reportados en la cuenta código PUC 140000, cartera de Crédito, por valor de \$1.374 millones, dado que MULTISOLUCIONES INTEGRALES no envió el plano de cartera de créditos, al respecto, se observa lo siguiente, citado a folio 11 del informe de visita:

"En primer lugar encuentra esta comisión de visita que todos los créditos se encuentran calificados en A, sin embargo al no reportar el plano de cartera no se puede establecer el número de cuotas pagadas en los créditos, la altura de créditos, los intereses indexados, entre otros aspectos de los créditos. Por lo anterior, esta Comisión de visita; no pudo verificar que la información reportada revele la realidad económica de la cooperativa."

Como se acotó en la primera consideración, los estados financieros solicitados a corte de diciembre 31 de 2015, no fueron entregados a los funcionarios comisionados, respecto de lo cual se pronunciaron a folio 11 del informe de visita en los siguientes términos:

"La entidad Solidaria NO allegó al equipo supervisor los estados financieros a corte 31 de diciembre 2015 con sus respectivas notas contables firmado por la Representante legal, contador y revisor fiscal por ello no fue posible confrontar la información reportada al ente de control, sin embargo se puede inferir que aparentemente no cumple con los principios de idoneidad, veracidad, calidad toda vez que no permite un diagnóstico o una prueba de auditoría en razón a que no se allegaron los soportes que permita verificar la razonabilidad de lo allí contenido."

De otra parte, la omisión de entrega de la relación detallada de todos los asociados señalando nombres, números de cédula, fecha de ingreso, saldos de cartera, depósitos, aportes y cualquier otro saldo que tengan en la entidad con corte a 30 de junio de 2016, implica también una inconsistencia en la información suministrada por la cooperativa, dado que anula la posibilidad de tener certeza de la situación real de la entidad, al no ser factible evidenciar o no concentración de aportes sociales, ya que, revisado el plano de aportes a corte de 31 de diciembre de 2015, según cifras reportadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, no presenta asociados, sin embargo, reporta aportes sociales por valor de \$537 millones.

La verificación de las citadas inconsistencias en el suministro de información a la Superintendencia, aunado a la imposibilidad de inspeccionar la documentación solicitada, antes y durante la visita de inspección, constituyen hechos materializados que permiten dar lugar a la configuración de los presupuestos normativos de la causal contemplada en el literal h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, debido a que dichas circunstancias no permitieron adelantar un análisis jurídico, contable y financiero exhaustivo que permita a esta entidad dilucidar la situación real de la Cooperativa.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

Cabe precisar que a la fecha persiste el incumplimiento en el reporte de información financiera a esta Superintendencia, debido a que MULTISOLUCIONES INTEGRALES a los cortes de junio y diciembre de 2016 no ha reportado a esta Superintendencia en el formulario oficial de rendición de cuentas la información exigida en el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por las Circulares Externas Nos. 001 de 2016 y 002 de 2017 proferidas por esta Superintendencia.

De otra parte, se evidencia que MULTISOLUCIONES INTEGRALES no ha reportado a esta Superintendencia en el formulario oficial de rendición de cuentas, el formato No. 47 denominado exigido en el numeral 2, Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, situación que no permite determinar el valor total de la cartera vendida.

Según informe diagnóstico presentado por el agente especial VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO, allegado a esta superintendencia con radicado 20174400210852 de 31 de julio de 2017, al respecto de la citada causal, el señor BELLO precisa que bajo su administración la cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES adquirió un software contable y se comenzó con la reconstrucción de la información para garantizar la confiabilidad de las cifras y que producto de la sistematización de los soportes contables, presenta el siguiente informe:

"1- Contamos con estados financieros básicos a 31 de Diciembre 31 de los años 2014, 2015, 2016 y a Junio 30 de 2017, en un 85% junto con sus respectivos soportes ordenados cronológicamente, quedando pendientes ajustes que por lo limitado del tiempo, pero que nos muestran la situación real de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES y nos permite dar un diagnóstico ajustado a la realidad.

2- Gracias a este gran esfuerzo y compromiso de este grupo de trabajo hoy entrego la relación actual y real de la cartera propia y la vendida de acuerdo a los soportes suministrados por la entidad, sin que quede pendiente ninguna depuración o ajuste.

3- Se pudo identificar de acuerdo a la información suministrada la totalidad de los pasivos de los cuales anexo su correspondiente relación sin quedar pendiente ninguna depuración o ajuste.

4- Pudimos establecer e identificar los diferentes procesos ejecutivos instaurados por cobro de cartera morosa en poder de dos abogados dentro del plan de mejoramiento nos referiremos puntualmente a estos procesos ejecutivos, anexamos relación sin que la misma necesite depuraciones o ajustes.

5- La información contable ya se encuentra sistematizada en el Programa o aplicativo contable AURIGA y en el ERP YME que está desarrollando la COOPERATIVA MULTISOLUCIONES INTEGRALES a su medida.

6- Con el propósito de verificar el desarrollo de los contratos de compraventa de cartera a terceros, en condiciones que pudieren afectar a los asociados, en incumplimiento a lo señalado en la circular 008 de 2014, he adelantado diferentes gestiones como la de revisar los contratos que se suscribieron con algunos inversionistas 300 en total y revise el convenio firmado con Vesting Group, a efecto de enterarme y comprender enteramente las condiciones de esas operaciones, evaluar sus condiciones y hasta hacer la verificación de las condiciones financieras y operativas de estos contratos, a efecto de comprender la complejidad de dichas transacciones, adoptar las medidas necesarias y presentar a la superintendencia, una vez concluidas estas labores, las recomendaciones correspondientes".



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

Adicional a lo anterior el agente especial en su informe diagnóstico cita:

"Debemos destacar que previa a la intervención se encontraba la Cooperativa en un proceso de negociación de la cartera cedida con el Grupo Vesting, con el cual se tiene el más alto porcentaje de la cartera cedida, por lo tanto este proceso de identificación y clasificación de la cartera tanto físico como en un sistema financiero se hace indispensable, con el fin de establecer flujos futuros para este tipo de negociaciones. Actualmente nos encontramos en proceso de implementación.

De otra parte es necesario constituir la reserva legal de la Cartera que se ha vendido o cedido con Responsabilidad, por cuanto este es un lineamiento contenido en la Circular Básica Jurídica."

Finalmente el agente especial, dentro de su gestión reafirma lo encontrado en la visita de inspección y la gestión realizada respecto a la consecución de una información financiera veraz, depurada y que permita conocer la realidad de la organización, así:

"...En la toma de posesión se evidenció que la Cooperativa no poseía archivos físicos ni de sistemas que contuvieran los Estados Financieros Básicos como son el Balance y el Estado de Resultado para ninguna de las vigencias desde su constitución, al igual no se encontraron informes, ni los respectivos dictamen por parte de la Revisoría Fiscal.

Como consecuencia de ello se procedió a la reconstrucción contable, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y hasta la fecha, y se inició el proceso de implementación de toda ésta información y soportes que reposaban en bases de datos y físicos, en el sistema que manejaban, pero encontrándose el mismo, deficiente e insuficiente para soportar el devenir de la entidad, de generó la adquisición de un nuevo Software, sin embargo, para conservar la memoria histórica se decidió también alimentar el antiguo.

Como se indicó, se encontró que la Cooperativa carecía de un aplicativo contable y financiero, estos fueron sustituidos por hojas de excel en el cual se llevaba el control financiero de la cooperativa, con lo cual de venían desconociendo las disposiciones normativas que regulan este tema, motivo por el cual como lo veremos más adelante, se implementaron medidas inmediatas en orden a corregir éstas anomalías. Cabe resaltar, que nuestra gestión se enfocó a ver la posibilidad de implementar Instituciones de Salvamento y recuperación real de la entidad, en virtud de la necesidad de conservar el derecho al trabajo como fuente de empleo, lograr el cumplimiento de los principios del Sector Solidario y Cooperativo, y no propender únicamente por identificar las situaciones que dieron origen a la intervención, sino como corregirlas, generando Planes de Mejoramiento a través de la identificación de oportunidades de mejora en todas las áreas..."

Anexo al informe diagnóstico el agente especial presentó una información con cifras de la venta de cartera, analizadas dichas cifras por parte de esta Superintendencia se refleja que estas no están depuradas en su totalidad y aún no se tienen estados financieros definitivos a corte junio 30 y diciembre 31 de 2016, ni a 30 de junio de 2017, por tanto esta superintendencia concluye que pese al trabajo realizado por el agente especial en la recolección, clasificación y contabilización de los soportes, aún no se subsana en un ciento por ciento la causal prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que se precisa que la misma sea la definitiva y venga acompañada del aval por parte de Revisor Fiscal y por los análisis financieros correspondientes.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

En el informe de diagnóstico el agente especial presenta una serie de recomendaciones a seguir en el proceso de toma de posesión y que a continuación se relacionan:

- 1. "Es por ello que si se contara con un tiempo de acuerdo a lo previsto por la superintendencia (SIC) de Economía Solidaria para estos casos, se puede continuar implementado los correctivos que permitan subsanar al 100% las observaciones que dieron origen a la intervención y en ese momento se evalúe la procedencia de entregarla a sus administradores, habiendo implementado las oportunidades de mejora respectivas, y habiéndose identificado durante éste término si se pueden o no implementar todos los correctivos bajo la intervención o si se entrega (...)"*
- 2. Se debe generar el levantamiento de provisiones y contingencias judiciales en orden a que la entidad, haga las reservas legales propias de los procesos, en especial, las contingencias laborales.*
- 3. Se debe revisar el fondo de garantía (constitución de Reservas Líquidas) de la cartera que ha sido cedida o negociada con Responsabilidad, en virtud de lo señalado en la Circular Básica Jurídica y constituir tanto la reserva equivalente al porcentaje de siniestralidad como valorar que cartera vale la pena seguir administrando y cuál debería ser vendida o negociada, dadas las operaciones de cartera celebradas anteriormente y con base en ello, generar la constitución de las pólizas respectivas.*
- 4. Se debe hacer en el futuro control de información de SARLAFT y lavado de activos, para los asociados, lo cual se puede parametrizar con formatos que envíe la Cooperativa a sus asociados y para nuevos vinculados, así como implementar y actualizar en legal forma el Manual de Sarlaft.*
- 5. Se recomienda igualmente, la generación de Manual de Funciones, Procesos y Procedimientos (establecimiento de procesos y procedimientos y ejercicios DOFA del personal), tanto para personal vinculado por nómina, como para personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios, con el fin de clarificar los alcances de las responsabilidades y competencias de cada uno de los contratistas y/o colaboradores en las diferentes áreas de la entidad.*
- 6. Se recomienda la constitución de Pólizas, todo riesgo, para la protección de los activos de la entidad, en orden a evitar siniestros.*
- 7. En materia de gestión documental, con el fin de salvaguardar la información tanto jurídica, como financiera y la historia de la entidad, se recomienda la contratación de una firma especializada en ley de archivo y gestión documental, así como de profesionales que tengan experiencia en manejo de archivo para fortalecer la custodia y conservación del mismo, dentro de las funciones y recomendaciones que le asisten a las entidades del sector Cooperativo.*
- 8. Se recomienda tener actualizado el Seguro de Vida deudores, lo cual protegerá tanto a los usuarios como al principal activo de la entidad.*
- 9. Se debe contratar un firma experta en Calificación de cartera, para que la misma sea reflejada contablemente en la entidad y para que puedan tomarse decisiones frente a las mejores opciones para administración de la cartera, o ventas y negociación de la misma, así como valoración de los montos de las Pólizas ante eventuales siniestros, conforme lo ordena la Circular Básica Jurídica y Contable.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

10. *Durante la gestión del actual Agente Especial, se han generado cambios que deben continuarse, para que la entidad sea viable y para que pueda cumplir con las normas legales que orientan y rigen la contabilidad de éste tipo de entidades, es necesario que se generen Estados Financieros, se lleven los registro contables en legal forma, se genere la constitución de Pólizas que se han recomendado en el área jurídica (seguro de vida deudores, reserva legal de siniestralidad, seguro de todo riesgo para la protección de activos) así mismo debe generarse la constitución de provisiones y Reserva Adecuada en cabeza del Gerente, para cubrir la cartera dada en Responsabilidad, y para garantizar las posibles obligaciones condicionales o litigiosas, generándose las reservas, provisiones y actualizaciones contables respectivas.*
11. *Debe generarse la actualización permanente de la información contable y de cartera, para que se puedan atender los requerimientos de los deudores y se lleve la contabilidad en legal forma con base en normas NIIF.*
12. *Como se recomendó anteriormente, es vital el adecuado mantenimiento y administración de la cartera para lo cual se recomienda contratar un Outsourcing de cartera y compra de un Software de Cartera, que permita generar el mantenimiento y supervisión de la cartera en todas sus edades (Administrativa, Pre jurídica y Jurídica).*
13. *"Es por tal razón que los Balances que forman parte del informe se encuentran en proceso de depuración lo que implica que se deben realizar ajustes contables que cambiarán las cifras registradas en el momento de la presentación del informe del Agente Especial."*

Una vez analizada la información correspondiente a los hechos que originaron las causales para iniciar la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES- y la información diagnóstica presentada por el agente especial, esta Superintendencia considera que la organización no puede ser devuelta a sus asociados, debido a que no se han subsanado en un 100% las causales de intervención precitadas.

En el mismo sentido, esta Entidad ve viable mantener activa la organización de economía solidaria MULTISOLUCIONES INTEGRALES, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, en razón a ello, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la Toma de Posesión para Administrar la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, con el fin que de manera eventual se superen las causales que originaron la toma de posesión, estableciendo la real situación financiera, y protegiendo de manera prioritaria la recuperación de los aportes de los asociados.

QUINTO: Con radicado 20174400212582 de 1 de agosto de 2017, el señor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.049.035, presentó renuncia al cargo de agente especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-.

Así mismo, con radicado 20174400212182 de 1 de agosto de 2017, la señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.432.939, presentó renuncia al cargo de revisora fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-.

SEXTO: Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designada como Agente Especial y, que el doctor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004045 DE 1 de agosto de 2017

Página 13 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

ciudadanía N° 11.297.301 reúne las calidades y requisitos exigidos para ser designado como Revisor Fiscal.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de 1 de agosto de 2017 manifiesta que los doctores MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005 y FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.297.301, cumplen con los requisitos exigidos para ser designadas como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente.

Finalmente, es pertinente indicar que dentro del mes siguiente a la fecha en que se ejecute el presente acto administrativo, la agente especial deberá presentar ante este Ente de Supervisión el plan de recuperación, para que se evalúe, estudie y analice por parte de esta Superintendencia. Dicho plan deberá incluir el restablecimiento de la solvencia patrimonial, las fuentes de liquidez, el cronograma de actividades a ejecutar dentro de éste y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad tomando como base los hechos que originaron las causales de toma de posesión. Así mismo, deberá incluir las alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con el Nit 900.436.089-1, cuyo domicilio principal es la dirección Carrera 53 N° 75 – 138 Oficina 14 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTÍCULO 2.- Remover al doctor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía 9.049.035 del cargo de Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con Nit 900.436.089-1, cuyo domicilio principal es la ciudad de Barranquilla-Atlántico, en la dirección Carrera 53 N° 75 – 138 Oficina 14, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena.

ARTÍCULO 3.- Designar a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005, como Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con Nit 900.436.089-1, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida.

PARÁGRAFO 1°.- La designación citada en este artículo no constituye, ni establece, relación laboral alguna entre la organización intervenida y la designada; ni entre ésta y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4°.- Remover a la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.432.939 del cargo de Revisora Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con Nit 900.436.089-1, cuyo domicilio principal es la ciudad de Barranquilla-Atlántico, en la dirección Carrera 53 N° 75 – 138 Oficina 14, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

ARTÍCULO 5°.- Designar al doctor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.297.301, como Revisor Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con Nit 900.436.089-1, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida.

PARÁGRAFO 1°.- La designación citada en este artículo no constituye, ni establece, relación laboral alguna entre la organización intervenida y la designada; ni entre ésta y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6°.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.094.035, a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005, en su calidad de Representante Legal de la intervenida, a la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.432.939 y al doctor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.297.301, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, será notificado por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

PARÁGRAFO. Advertir a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7°.- Ordenar al agente especial para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica.

ARTÍCULO 8°.- Le corresponde a la Agente Especial designado ejercer las facultades, funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en los Decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010 y el Título VI Parte I de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia y, demás normas concordantes que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO. Ordenar a la agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 9°.- Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo Séptimo de la Resolución 201740001525 del 24 de marzo del 2015 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

PARÁGRAFO.- Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, que inscriba en el registro mercantil la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación del Agente Especial y Revisor Fiscal. Es de anotar que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10°.- El plazo para adelantar el presente proceso de Toma de Posesión para Administrar, se fija hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 11°. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: • La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles. • La publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12°. Dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la Agente Especial deberá presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria el Programa que seguirá para lograr el cumplimiento del objetivo del Proceso de Toma de Posesión para Administrar que aquí se adopta.

ARTÍCULO 13°.- Delegar de manera especial la función de posesionar a la agente especial y al revisor fiscal, designados por esta Superintendencia en el presente acto administrativo, en cabeza del funcionario EDGAR HERNANDO RINCON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667, quien funge actualmente como profesional universitario, código 2044, grado 09 en la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, quien además contará con las facultades necesarias y pertinentes para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 14°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
1 de agosto de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDÍA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. Agosto 18 / 2017

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

Agosto 18 / 2017

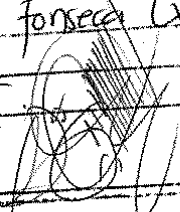

ARCHIVARSE

NOTIFICADOR

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÓLIDA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá siendo las 10:00 del día 03 del mes de Agosto de 2017
se notifica personalmente a María Inés Fonseca Quiroga en nombre
propio o como apoderado de
identificado con C.C. NIT T.P. Otro No. 51215005 expedida
en Bogotá del contenido de la Resolución no 2017330004045 del día 1 mes Agosto
año 2017, y se le advierte que contra la misma presenta el (los) recurso (s) de Reposición
Apelación Recurso o Negocio que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.B.)

El Notificado:
Nombre: María Inés Fonseca Quiroga
Firma: 
C.C. 51215005
El Notificador:
Firma: 

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÓLIDA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá siendo las 3:33 del día 03 del mes de Agosto de 2017
se notifica personalmente a FABIO ORLANDO TAVERA QUIROGA en nombre
propio o como apoderado de
identificado con C.C. NIT T.P. Otro No. 11.297.301 expedida
en GIRARDOT del contenido de la Resolución no 2017330004045 del día 1 mes Agosto
año 2017, y se le advierte que contra la misma presenta el (los) recurso (s) de Reposición
Apelación Recurso o Negocio que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.B.)

El Notificado:
Nombre: Fabio Tavera Quiroga
Firma: A1297301
C.C. 11297301
El Notificador:
Firma: 